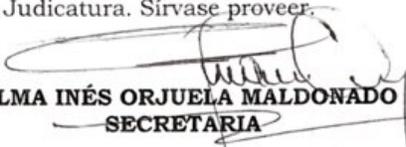


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 16 de junio de 2020; al Despacho de la señora Juez, proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía, demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago el 28 de febrero de 2020 y dentro de la oportunidad procesal no contesto demanda.

Igualmente se deja constancia que en el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de marzo al ocho (08) de junio de 2020 inclusive, los términos judiciales se encontraban suspendidos en cumplimiento a los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de fechas 15, 16, 19, 22 de marzo, 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Sirvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander - CEL 3176454379

Diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201900180-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CORTES REPIZO
DEMANDADO: FRANCY LORENA RINCÓN MURCIA

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el día 6 de noviembre de 2019.

II. ANTECEDENTES

El señor JORGE ELIECER CORTES REPIZO en representación legal de la menor DANNA VALENTINA CONTES RINCÓN, inicio ejecución en contra de FRANCY LORENA RINCÓN MURCIA, con el objeto de exigir por vía judicial el pago de las cuotas alimentarias dejadas en los meses de julio a octubre de 2019.

El mandamiento de pago se libró el 6 de noviembre de 2019 acorde a lo solicitado por la parte ejecutante. Asimismo, por auto de la misma fecha se decretó el embargo del 25% de la asignación mensual y prestaciones sociales de la parte ejecutada como empleada de la empresa Comercializador Internacional SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S, orden de embargo comunicada mediante oficio 0893 del 15 de noviembre de 2019.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 28 de febrero de 2020 y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones ni canceló la obligación.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., establece que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De acuerdo a la norma prescrita y por encontrarse reunidos los requisitos de forma exigidos por los art. 82 y s.s., 422 C.G.P., es procede ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el titulo ejecutivo se demarca en el Acta de conciliación No. 011-2019 de fecha 5 de mayo de 2019, la cual no fue rebatida por la pasiva quien estando debidamente notificada, en el ejercicio del derecho de contradicción no propuso objeción al mandamiento de pago ni pago lo adeudado dentro de los términos procesales.

Hay lugar a condenar en costas a la parte demandada, conforme el artículo 365 ibidem, en concordancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, se fijará agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de JORGE ELIECER CORTES REPIZO en representación legal de la menor DANNA VALENTINA CONTES RINCÓN en contra de FRANCY LORENA RINCÓN MURCIA, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria efectuar liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$20.200 correspondientes al 4% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Sesquilé, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. _____
Hoy _____ a las 8 AM
 GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO Secretaria